

ANÁLISIS



Energía

Real Decreto-ley 18/2026: medidas relativas al sector eléctrico

Como continuación de Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio aprobado mediante Real Decreto-ley 7/2026, este Real Decreto-ley 18/2026 incluye medidas energéticas de calado para el sector eléctrico.

EQUIPO DE ENERGÍA

de Gómez-Acebo & Pombo

El 23 de julio de 2026 el Congreso de los Diputados ha acordado la convalidación del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (“RD-L 18/2026”), en vigor desde el 1 de julio de 2026.

La presente nota incluye las principales medidas en materia energética referidas al sector eléctrico que aprueba el RD-L 18/2026.

1. Titularidad de las instalaciones de bombeo en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares

El artículo 1 del RD-L 18/2026 modifica el artículo 5 (apartados 1 y 2) de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, estableciendo que la titularidad de las instalaciones de bombeo: a) en los territorios no peninsulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá corresponder al operador del sistema, y b) en los restantes territorios no peninsulares y en todos los demás supuestos, corresponderá al que resulte adjudicatario de un procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Nuevas obligaciones para las instalaciones de producción con infraestructuras de evacuación compartidas

El artículo 2 del RD-L 18/2026 modifica varias disposiciones de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (“LSE”) imponiendo nuevas obligaciones a las instalaciones de producción que dispongan de infraestructuras de evacuación compartida con el fin de reforzar la seguridad del sistema.

En concreto, se añade que; a) las infraestructuras de evacuación compartidas deberán ser operadas en los términos que se desarrollen reglamentariamente (artículos 21.5 de la LSE), b) las instalaciones de producción con infraestructuras de evacuación compartida deberán operar y mantenerlas según previsto en la normativa aplicable (26.3 e) de la LSE), y c) las instalaciones de producción con infraestructuras de evacuación compartidas deberán proporcionar a los gestores de las redes de transporte y distribución información suficiente para realizar la adecuada coordinación entre las redes, posibilitando la operación segura (artículo 26.3 l) de la LSE).

Asimismo, se añade como nueva función de los distribuidores la de llevar a cabo las actuaciones e impartir las instrucciones necesarias para la correcta operación de sus redes, incluyendo el control de tensión y la debida coordinación con el resto de los gestores de la red (artículo 40.2 v) de la LSE).

3. Modificación del régimen del incumplimiento de pago de la prestación por reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica

El artículo 4.Uno del RD-L 18/2026 modifica el artículo 11.7 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (“RD-L 7/2026”), relativo a la prestación por reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica impuesta a los consumidores titulares de permisos de acceso y conexión de demanda.

La modificación se refiere al incumplimiento de pago de dicha prestación que supondrá la caducidad automática del permiso de acceso y conexión cuando dicho impago sea superior al 10% en un trimestre natural (anteriormente, el RD-L 7/2026 preveía que el incumplimiento de pago fuese del 10% anual), teniéndose en cuenta en dicho porcentaje las cuantías acumuladas de impago desde el inicio de las obligaciones.

4. Extensión del procedimiento de tramitación de autorizaciones para la repotenciación de las redes de transporte y distribución

El artículo 4.Dos del RD-L 18/2026 modifica el artículo 22.2 del RD-L 7/2026, añadiendo que el procedimiento de tramitación de autorizaciones para la repotenciación también será aplicable para la repotenciación de las redes de transporte y distribución siempre que la modificación no suponga un cambio del trazado afectado.

5. Desarrollo técnico del estándar de excelencia social y territorial y el sello de excelencia social, territorial y ambiental

Se introduce una nueva disposición adicional decimoquinta en el RD-L 7/2026, de cara al desarrollo de normas técnicas por el organismo nacional de normalización reconocido en España (UNE) relativas al; a) estándar de excelencia social y territorial y sus mecanismos de acreditación (artículo 20 del RD-L 7/2026), y b) sello de excelencia social, territorial y ambiental (artículo 26 del RD-L 7/2026).

Asimismo, se establece la posibilidad de que la Secretaría de Estado de Ener-

gía financie las actuaciones necesarias para la elaboración, adopción, mantenimiento, revisión y actualización de dichas normas técnicas por el organismo nacional de normalización reconocido en España (UNE).

6. Aclaración del cómputo del plazo para formalizar el contrato de acceso

Se modifica la disposición transitoria cuarta, apartado c) del RD-L 7/2026 para aclarar que, los permisos de acceso y conexión para demanda que se hayan otorgado con anterioridad a dicho RD-L 7/2026 sin haber formalizado contrato de acceso, dispondrán de un plazo de 4 años a contar desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley (el 22 de marzo de 2026).

7. Eliminación gradual del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (“IVPEE”)

Para el año 2026, el artículo 14 del RD-L 18/2026 articula una rebaja del IVPEE mediante minoraciones en la base imponible, la cual va reduciéndose progresivamente en cada trimestre del año.

Asimismo, el artículo 15 del RD-L 18/2026 modifica el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, de forma que; a) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, el tipo de gravamen del IVPEE será del 3,5% y, b) a partir del 1 de enero de 2028 el IVPEE quedará eliminado (se exigirá al tipo del 0% con vigencia indefinida).

Como consecuencia de la reducción del IVPEE, la disposición adicional quinta del RD-L 18/2026 habilita para que, en el plazo de tres meses desde su entrada en

vigor, se actualicen mediante orden ministerial los parámetros retributivos establecidos en la Orden TED/53/2026, de 27 de enero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2026, y se aprueban nuevas

instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos.

Por último, la disposición adicional sexta del RD-L 18/2026 establece que las modificaciones del artículo 14 y 15 sobre el IVPEE se considerarán cambio regulatorio a los efectos de revisión de los contratos e instrumentos de cobertura a plazo de electricidad suscritos con anterioridad a su entrada en vigor.